



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2015-1245.

En atención a que los interesados no cumplieron la orden contenida en el auto del 18 de mayo pasado (PDF-0009), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.
- 3. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados con la demanda y entréguese a la parte demandante, previas las constancias a que hubiere lugar.
- 4.** No hay lugar a condenar en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015 - 01463

Téngase en cuenta que la parte ejecutante guardó silencio frente al traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem de los demandados (PDF 0007).

Por lo tanto, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 2 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal del Banco de Bogotá, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Decretar la declaración de los demandados Blanca Lilia Calderón Guevara y Dalme S.A.S.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2016-00749

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito, por ser la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 7 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita al señor Juan Carlos Agudelo Arguello, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado. Se niega el testimonio del señor Evelio Arturo Genes Zuñiga, como quiera que está representado dentro del presente asunto por curador ad litem.

1.3. Testimoniales: Cítese a Rosiris Del Carmen González Ramos, para que comparezca a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.4. Se niega la prueba de oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el acápite de pruebas de los numerales 1 y 2, en la medida que la parte interesada no acreditó el cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

1.5. Inspección Judicial: Se deniega por improcedente, pues lo que se pretende con ella es posible acreditarlo a través de otros medios probatorios.

2º. De la parte demandada Juan Carlos Agudelo.

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la señora Saidth González Ramos, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Testimoniales: Cítese a Esther Bonivento Johson, para que comparezca a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3º. De la parte demandada Inversiones Var Cal S.A.S.

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

3.2. Interrogatorio de parte: Se cita al señor Mario Pineda, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

3.3. Inspección Judicial: Se deniega por improcedente, pues lo que se pretende con ella es posible acreditarlo a través de otros medios probatorios.

4º. Del curador *ad-litem* del demandado Evelio Arturo Genes Zuñiga.

4.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

5°. Del curador *ad-litem* del demandado Mario Pineda Reyes.

5.1. No solicito pruebas.

Secretaría, sírvase a remitir el link del expediente digital al apoderado judicial del demandado Mario Pineda Reyes, a la dirección electrónica aportada dentro del trámite.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2017-01334.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 1° de junio de 2022 (PDF 0012) no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra al que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados dentro el auto que abrió la liquidación patrimonial de que dan cuenta las presentes diligencias. Adviértasele, además, que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

2. En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130
Hoy 15-11-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2020-00172

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme lo preceptuado puntualmente en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **9:15 a.m. del 12 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia donde se intentará conciliar el objeto en litigio, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize y, **desde ya se advierte, únicamente se celebrará si el demandado Yilber Arias Hermida se encuentra representado a través de apoderado judicial, por lo que se le insta para que proceda a otorgar poder o hacer uso de las herramientas dispuestas en la ley para lograr su representación. Ello en aras de no vulnerar su derecho de defensa. Por secretaría póngase en conocimiento del señor Arias esta disposición por el medio más expedito.**

En caso de fracasar la conciliación se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva –Huila para que deje a disposición de este Juzgado la inscripción de la demanda efectuada por cuenta del Despacho de anterior conocimiento.

Asimismo, se procederá a designar peritos del IGAC y de la lista de auxiliares para que rindan las pericias que en este proceso se requieren para decidir de fondo el litigio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2020-0315

Despacho Comisorio No. 0001

Declarativo -Restitución- No. 2020-0315

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Como quiera que la providencia de 11 de junio de 2021 emitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, aportada por la parte interesada y no por dicho Despacho, carece de firma de su titular, no resulta posible auxiliar aún la comisión.

En tal sentido, se requiere a la Secretaría para que cumpla la orden emitida en auto de fecha inmediatamente anterior, elaborando y remitiendo el correspondiente oficio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-00482.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Por improcedente, se deniega la solicitud de prueba de oficio elevada por la apoderada judicial de la parte demandada (PDF 0064), en tanto la etapa probatoria para elevar este tipo de pedimentos ya feneció, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 170 del C.G.P. Más aún, adviértase que como su mismo nombre lo indica, esa modalidad probatoria es oficiosa, de modo que no admite solicitud de parte.

2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la apoderada de la parte demandada y la Alcaldía Mayor de Bogotá – Subdirección Gestión Del Riesgo- (PDFS 0062-0063), esto es, el informe de bomberos solicitado como prueba de oficio dentro de la audiencia celebrada el pasado 10 de octubre, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130
Hoy 15-11-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 - 00140

Téngase en cuenta que la ejecutante guardó silencio frente al traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (PDF 016).

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 9 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demandada.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la señora Marina Elizabeth Bejarano De Puerta, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Exhibición de documentos: Se insta a la parte demandante para que, en la fecha aquí fijada, exhiba el original del título base de la ejecución, de conformidad al artículo 266 del C.G.P.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2021-00199.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 21 de abril de 2022 (PDF 0012) no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados dentro el auto que abrió la liquidación patrimonial de que dan cuenta las presentes diligencias. Adviértasele, además, que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Se requiere al deudor Gabriel Esteban Rodríguez Palacio -Caballero para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble inventariado (Acuerdo 1852/2003), lo anterior, en aras de resolver sobre el monto de los honorarios del liquidador.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0435.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda en la que se incluye a **MODIFICACIONES Y ACABADOS M&G SAS** y **NOHORA DEL PILAR ARROYO VERGARA** como nuevos demandados, asimismo frente a las pretensiones y los hechos, el Juzgado por ser procedente y conforme lo previsto por el Art. 93 del C. G. del P., DISPONE:

Primero. ADMITIR la reforma de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por la **COPROPIEDAD AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.** en contra de **CEYDE ALEJANDRA LOZANO HERNÁNDEZ, MAURICIO PRADA SÁNCHEZ, ARIEL ANTONIO PEÑA MOTAVITA, HEINZ DUARTE, DUBERNEY VERA SALGADO, CLAUDIA MIREYA MEDINA RIVERA, LUZ STELLA BAYONA MORA, MERY YANETH GAVIRIA MUÑOZ, MODIFICACIONES Y ACABADOS M&G SAS** y **NOHORA DEL PILAR ARROYO VERGARA** a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL de MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la reforma y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado de la reforma a la señora Adriana Del Pilar Rodríguez Beltrán, en la forma y con el término dispuesto para la parte demandada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130
Hoy 15-11-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada No. 2021-0702.

Previo a decretar el desistimiento que solicita el apoderado de la parte interesada en la prueba (PDF 0022), se le requiere para que acredite la facultad para desistir (C.G.P., art. 315, num. 2); en su defecto, la representante legal de Terramedia Producciones S.A.S. coadyuve la petición.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Jurisdicción Voluntaria No. 2021-00722

1. Con el fin de dar continuidad al trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G.P. En concordancia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. Documentales: Téngase como tal, en el valor que conlleven las documentales adjuntas a la demanda.

1.2. Testimonio: Cítese al señor León Jairo Londoño Velásquez para que rinda testimonio. La parte demandante procure su comparecencia a la audiencia cuya fecha se señale.

1.3. De oficio. Por secretaria OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Bogotá D.C. para que remita los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde al demandante. Término de 5 días. **Por secretaria, remítase por correo electrónico el oficio ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

2. Cumplido ello, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia (Ley 1561 de 2012) No. 2021-00960

1. Una vez analizada la respuesta brindada por La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (PDF 0019), Unidad de Restitución de Tierras (PDF 0020-0027), Fiscalía General de la Nación (PDF 0021), Secretaría Distrital de Hacienda (PDF 0022) UAE de Catastro Distrital (PDF 0023), Instituto Distrital De Gestión De Riesgos Y Cambio Climático (PDF 0025) y Agencia Nacional de Tierras (PDF 0026) se advierte que el bien inmueble objeto de la presente acción no se encuentra dentro de las causales reseñadas en el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

2. Ahora bien, siendo la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con la Ley 1561 de 2012, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal especial de pertenencia, instaurada por **Diana Ramírez Bossa** contra **Carlos Eduardo Murcia Pineda Y María Mercedes Sánchez De Murcia y demás personas indeterminadas**.

Segundo. IMPRIMIR a la acción del epígrafe el trámite del procedimiento verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

Tercero. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 ibídem. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Cuarto: CÍTESE a **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria “BBVA”** en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble pretendido en usucapión.

Quinto. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-988508**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Sexto. ORDENAR el emplazamiento de **Carlos Eduardo Murcia Pineda Y María Mercedes Sánchez De Murcia** y las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 ibídem, bajo las reglas contenidas en el artículo 108 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Séptimo. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Oficiese y por el extremo demandante diligénciense las comunicaciones.

Octavo. ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con las especificaciones y características que tal canon legal exige, en lugar visible del predio objeto del proceso. Sopórtese la realización de dicho acto comunicativo con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Noveno. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Raúl Oswaldo Mosquera Diaz** como mandatario judicial del extremo demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1007.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que el apoderado de la parte demandante reclama con el escrito allegado el 18 de octubre pasado (Pdf-0007), se le ordena aclarar dicho pedimento, pues ni la demanda ni el mandamiento de pago incluyen dichos réditos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00091

Téngase en cuenta que el ejecutada Jorge Eliecer Medina Corredor se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Pronto Envíos (PDF 0007 Fl. 4) y en los demás documentos aportados, el que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00102

Téngase en cuenta que el ejecutada Noel Alexander Hernández Jiménez se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega (PDF 0007-8) y en los demás documentos aportados, el que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00178

1. Téngase en cuenta que la ejecutada Isolis María Pérez Becerra se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega (PDF 0012 Fl. 9) y en los demás documentos aportados, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2,500,000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

2. En firme esta providencia, por secretaría compártase el link del expediente a la demandada Isolis María Pérez Becerra a la dirección electrónica isolisperezb@hotmail.com, dejando las constancias a que hubiere lugar, lo mismo que al demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130
Hoy 15-11-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00321.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta lo reclamado por la parte demandante en escrito allegado el pasado 02 de agosto (PDF 0005), se **ordena** el emplazamiento del demandado José Darío Hernández Gachancipá, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 130

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0345

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación del demandado Hugo León López Cárdenas, se requiere a la parte demandante para que aporte la certificación de entrega de la comunicación remitida, en atención a lo dispuesto en las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0428.

Lo informado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 12 de octubre pasado (Pdf-010), relacionado con las negociaciones en las que en este momento se encuentran las partes, obre en autos.

En consecuencia, Secretaría absténgase de remitir los oficios de medidas cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0470.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por la apoderada de la representante legal de la demandante con el escrito allegado el 14 de octubre pasado (Pdf-0008) se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia formulado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. contra Héctor Mario Rendón Ramírez.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiense como corresponda.

3. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 15-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0603.

De lo manifestado por la apoderada judicial de la sociedad convocante con el escrito presentado el 14 de octubre pasado (Pdf-0008), interpreta el Despacho su desinterés de por continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), por lo que se procederá a su terminación.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado y déjense a disposición de la parte demandante.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-0631.

En atención a la solicitud de retiro de demanda pedida por la parte demandante, se le recuerda que, mediante auto de 9 de agosto pasado se rechazó por falta de subsanación, de modo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0640.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 11 de octubre pasado (PdF-0007, cumple las previsiones de que trata el numeral 2°, artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado:

Resuelve:

1. Terminar el proceso en referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiase como corresponda y hágase entrega de las comunicaciones a la parte demandante.
- Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado y déjese a disposición de la actora en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 15-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0681.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 10 de octubre pasado (Pdf-0009), cumple las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0785.

Teniendo en cuenta que lo solicitado con por la actora con los escritos allegados los días 4 y 18 de octubre pasado (Pdf's-0006 y 0007), cumplen las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0800.

Subsanada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré suscrito el 12 de abril de 2016- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Jhonattan Mauricio Durán Jiménez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$62'873.611,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. \$3.586.615,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados en el título base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera

y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0815.

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Hacer entrega del escrito introductor y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-0848.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 15-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) No. 2022-00850

Subsanada en tiempo la presente solicitud, el Juzgado,

Dispone:

Señalar la hora de las **8:30 a.m. del 1 de diciembre de 2022**, a fin de que comparezca al Juzgado el señor **Jairo Muñoz Galvis** y absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la señora **Nancy Serna Guarnizo**.

Notifíquese este auto en legal forma al absolvente, y háganse las prevenciones del artículo 205 *ibídem*, en caso de inasistencia.

Se reconoce personería al abogado **Humberto Ladino Sandoval** como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0905.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Comercializadora Belier S.A.S.** contra **Dervy Javier Higuera Lozano**, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$83'300.952,00, por concepto de capital de la factura electrónica de venta No. EB-417 con vencimiento el 14 de mayo de 2022.

2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados entre el 29 de abril y el 14 de mayo de 2022, a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde el 15 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la factura que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en que el Despacho la requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Wilson Andrés Rodríguez Díaz** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Interrogatorio de Parte (Extra-Proceso) No. 2022-0910.

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **dispone:**

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Hacer entrega del escrito introductor y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022-0954.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de **menor** cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** contra **John Jaminton Fuentes Carreño** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2273320189023 respaldado el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca señalada en la Escritura Pública No. 3782 del 27 de agosto de 2015, de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, así:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por la parte demandada así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
19 DE JULIO DE 2022	\$ 86.598,13
19 DE AGOSTO DE 2022	\$ 87.571,24
TOTAL	\$ 174.169,37

2. Sobre las cuotas adeudadas, liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

3. A título de intereses corrientes causados sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
19 DE JULIO DE 2022	\$ 503.627,33
19 DE AGOSTO DE 2022	\$ 502.654,22
TOTAL	\$ 1.006.281,55

4. Por la suma de \$45'094.752,39 M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré báculo de ejecución.

5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima ordenada por ley, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40693472** denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaria librese el Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Edwin Giovanny Durán Bohórquez** como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme se reporta en el revés del título allegado como báculo de recaudo.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0961.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**
Hoy **15-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0967.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra los señores **Jorge Enrique Rairán Ramos y Luz Minely Guevara Uribe** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2263 del 18 de noviembre de 2013, de la Notaría Quince del Círculo de Bogotá así.

Pagaré No. 05700477700062781.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
17 DE AGOSTO DE 2021	\$ 74.522,78
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 264.245,60
17 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 266.830,77
17 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 269.362,67
17 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 271.918,59
17 DE ENERO DE 2022	\$ 274.498,77
17 DE FEBRERO DE 2022	\$ 277.103,42
17 DE MARZO DE 2022	\$ 279.732,79
17 DE ABRIL DE 2022	\$ 282.387,11
17 DE MAYO DE 2022	\$ 285.066,62
17 DE JUNIO DE 2022	\$ 287.771,55
17 DE JULIO DE 2022	\$ 290.502,15
17 DE AGOSTO DE 2022	\$ 293.258,66
TOTAL	\$ 3.417.201,48

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

3. A título de intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
17 DE AGOSTO DE 2021	\$ 345.238,10
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 339.576,39
17 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 340.169,13
17 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 337.637,21
17 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 335.081,31
17 DE ENERO DE 2022	\$ 332.501,15
17 DE FEBRERO DE 2022	\$ 329.896,48
17 DE MARZO DE 2022	\$ 327.267,12
17 DE ABRIL DE 2022	\$ 324.612,79
17 DE MAYO DE 2022	\$ 321.933,28
17 DE JUNIO DE 2022	\$ 319.228,32
17 DE JULIO DE 2022	\$ 316.497,75
17 DE AGOSTO DE 2022	\$ 313.741,22
TOTAL	\$ 4.283.380,25

4. Por los seguros adeudados así:

FECHA EXIGIBILIDAD	SEGUROS
17 DE AGOSTO DE 2021	
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 64.702,00
17 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 84.058,00
17 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 84.507,00
17 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 87.851,00
17 DE ENERO DE 2022	\$ 87.470,00
17 DE FEBRERO DE 2022	\$ 86.230,00
17 DE MARZO DE 2022	\$ 88.107,00
17 DE ABRIL DE 2022	\$ 87.984,00
17 DE MAYO DE 2022	\$ 88.452,00
17 DE JUNIO DE 2022	\$ 88.922,00
17 DE JULIO DE 2022	\$ 89.393,00
17 DE AGOSTO DE 2022	\$ 89.864,00
TOTAL	\$ 1.027.540,00

5. Por la suma de \$31'539.532,12,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1871758** denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentales que contienen la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la **Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados**, quien comparece a través de la abogada **Angie Carolina García Canizalez**, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 15-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0974.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0989.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-01027

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 406 del Código General del Proceso el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA** instaurada por **IRMA YANETH SANCHEZ PINEDA** contra **CLARA INES TALERO GARCÍA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL ESPECIAL** establecido en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en legal forma.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibídem, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **MAURO DANILO AMADO A.** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 130

Hoy 15-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1028.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como lo expuso la parte demandante en el libelo y se desprende de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), según las cuales, para el 30 de septiembre de 2022 –fecha en que se hizo exigible la obligación-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$6'809.885,26 M/Cte., monto que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **15-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1030.

Como del título valor –pagaré No. 009005363214- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra el señor **Rafael Alberto Cucunubo Bernal** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$75'258.876,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 15-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 NOV 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1085.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredítese en debida forma que el poderdante, señor **Ronald Edgardo Saavedra Tamayo**, funge como representante legal de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –Banco BBVA-**.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>130</u>
Hoy <u>11 NOV 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 NOV 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1082.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, subsane el siguiente defecto:

1. Aclare la razón por la cual se dirige la demanda contra los señores **Iván Leonardo Vega Valdivieso** y **María Camila Sáenz Pineda**, si en el título base del recaudo los obligados son **Karina Gómez Galindo** y **Said Dayan Muñoz Alfonso**

2. Corrija los hechos y pretensiones indicando correctamente el título base de la ejecución.

3. Corrija las pretensiones de acuerdo a la literalidad del título valor soporte de ejecución, pues, ni los valores, ni fechas de causación coinciden con dicho documento.

4. Alléguese nuevo poder en el que se precise correctamente los nombres de las partes y el título que se ejecuta, pues ambos aparecen errados, de acuerdo a los soportes aportados.

5. Háganse las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones de los demandados.

6. Indíquese la dirección correcta en la que se ubican los demandados que son objeto de corrección.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>130</u> Hoy <u>15 NOV 2022</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 NOV 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022-1074.

Revisado el documento del que la parte ejecutante pretende obtener orden de pago por la vía ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del Art. 422 del C.G.P., pues, conforme lo señala la citada norma, el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

A su vez, establece el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del CGP que *"A la demanda se acompañara título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda (...)."*

El título ejecutivo puede constar en el mismo instrumento donde se constituyó la prenda o la hipoteca, o en otro documento separado como ocurre en el caso de las hipotecas abiertas, en las cuales además de las escritura pública debidamente registrada y del certificado del registrador sobre la vigencia del gravamen expedido con una antelación no superior a un mes, se acompañan otros documentos (normalmente cheques, letras o pagarés) en los que consta la obligación clara, expresa y exigible, en razón a que el proceso ejecutivo con título hipotecario no se sustrae a la aplicación del artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970 señaló que: *"Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, una vez que fuere presentado, el Notario señalará la copia "que preste mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándose así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide ...".*

De lo anterior, se colige que sólo la primera copia del instrumento con nota marginal inserta de prestar mérito ejecutivo impuesta por el notario y a favor del acreedor, es la válida para exigir el cumplimiento de la obligación que soporta.

En el caso objeto de análisis, nótese que la escritura pública No. 1323 otorgada el 12 de noviembre de 2020 por la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, no contiene la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Así las cosas, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado, por cuanto el documento aportado como base de recaudo no reúne uno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, para iniciar la acción ejecutiva que se pretende.

En consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

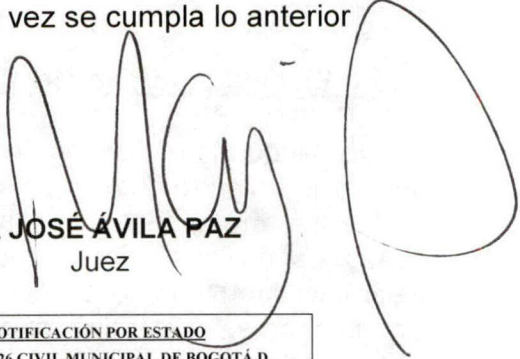
Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor **Gilton Marino Higuita**.
Contra la sociedad **Mi Remate Seinco S.A.S.**

Segundo: Segundo. Como la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar la devolución del citado título valor, pues, éste se encuentra físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Oficiar a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria den los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Tercero: Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u> La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>130</u> Hoy <u>15 NOV 2022</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 NOV 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0949.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como lo expuso la parte demandante en el libelo y se desprende de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), según las cuales, para el 16 de septiembre de 2022 –fecha reparto– se pretende obtener mandamiento de pago por la cantidad de 4.250,6616 UVR que equivalen a \$1'328.049,08 M/Cte., más el capital acelerado por 6.134.9466 UVR cuya equivalencia en pesos corresponde a \$1'916.762,84 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	VALOR PESOS
5 DE ABRIL DE 2022	851,7016	\$ 266.100,11
5 DE MAYO DE 2022	850,9073	\$ 265.851,95
5 DE JUNIO DE 2022	850,1227	\$ 265.606,81
5 DE JULIO DE 2022	849,3477	\$ 265.364,67
5 DE AGOSTO DE 2022	848,5823	\$ 265.125,54
TOTAL	4250,6616	\$ 1.328.049,08
CAPITAL ACELERADO	6.134,95	\$ 1.916.762,84

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los términos del artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo normado en el inciso segundo, artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>130</u> Hoy <u>19 5 NOV 2022</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 NOV 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1095.

Como del título valor –pagaré No. 8840080889- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra el señor **Martín Ospino Miranda** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$59'184.096,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** quien comparece a través de la abogada **Ángela María Saavedra Almario**, como apoderada judicial en sustitución de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 130

Hoy 15 NOV 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 NOV 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1096.

Como del título valor –pagaré No. 00130316005000437821- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** antes **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra el señor **Daimen Tolosa San Martín** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$58'540.418,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (21 de octubre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** que comparece como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 130

Hoy 15 NOV 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de NOV 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1098.

Como del título valor –pagaré No. 00130832009600070213- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra la señora **Consuelo Edith Aldana Muñoz** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$71'258.720,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (21 de octubre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** que comparece como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 130
Hoy 15 NOV 2022
La Secretaría
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 NOV 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1099.

Presentada la demanda en debida forma, y como de los títulos valores –2 pagarés– allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real a favor del **Bancolombia S.A.** contra el señor **José Luis Banguera Carabalí** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 4772 del 30 de diciembre de 2019, de la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá así.

1. Pagaré No. 90000090053.

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
23 DE MAYO DE 2022	\$ 139.290,00
23 DE JUNIO DE 2022	\$ 140.622,00
23 DE JULIO DE 2022	\$ 141.967,00
23 DE AGOSTO DE 2022	\$ 143.324,00
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 144.695,00
TOTAL	\$ 709.898,00

1.2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. A título de intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
23 DEMAYO DE 2022	\$ 1.032.014,00
23 DEJUNIO DE 2022	\$ 1.030.681,00
23 DEJULIO DE 2022	\$ 1.029.337,00
23 DEAGOSTO DE 2022	\$ 1.027.979,00
23 DESEPTIEMBRE DE 2022	\$ 1.026.608,00
TOTAL	\$ 5.146.619,00

1.4. Por la suma de \$107'197.598,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (21 de octubre de 2022), y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré de fecha 22 de agosto de 2020,

2.1. \$10'969.809,00 M/Cte., como capital contenido en título báculo de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20160203** denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y las documentales que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA-** en calidad de endosataria en procuración de Bancolombia S.A., entidad que comparece a través de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>130</u>
Hoy <u>15 NOV 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./